

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

**PAS FISC N°1.930-2023 HURTADO Y
CARRASCO LIMITADA/HOSPITAL
COMUNITARIO DE SALUD FAMILIAR DE
YUNGAY".**

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 7687

SANTIAGO, 11 DIC 2024

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de la Superintendencia de Salud.
- 2) La solicitud de acreditación N°5.122, de 16 de noviembre de 2022, relativa al procedimiento de reacreditación del prestador institucional denominado "Hospital Comunitario de Salud Familiar de Yungay".
- 3) El Acta N°48, de 4 de diciembre de 2023, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de "Hurtado y Carrasco Limitada", para la ejecución del proceso de evaluación del procedimiento de reacreditación solicitada por ese prestador.
- 4) Informe de Fiscalización Cumplimiento de los Plazos Normativos del proceso de reacreditación del "Hospital Comunitario de Salud Familiar de Yungay", de 14 de mayo de 2024, elaborado por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad.
- 5) El Ordinario IP/N°6.844 de 28 de mayo de 2024, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "Hurtado y Carrasco Limitada".
- 6) Los descargos de la Entidad Acreditadora, presentados mediante correo electrónico de 2 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°5 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "Hurtado y Carrasco Limitada", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: "*Haber infringido el artículo 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto al incumplimiento del plazo para la entrega del informe de acreditación, retrasándose 2 días hábiles, en el marco del procedimiento de acreditación del "Hospital Comunitario de Salud Familiar de Yungay."*

2°. Que, mediante presentación, adjunta al correo electrónico de 2 de junio de 2024, la entidad acreditadora señala que "*tomamos nota de la comunicación e incumplimiento, y al respecto debemos informar que, esta entidad acreditadora se encuentra evaluando sus procesos de seguimiento, y por lo cual nos encontramos en la implementación de mejoras a nuestro sistema*"; solicitando que sea considerado de que esta es la primera vez que ocurre un hecho como el descrito en la formulación de cargos.

3°. Que, toda vez que la Entidad Acreditadora en sus descargos reconoce la conducta representada, sin ofrecer mayores justificaciones al respecto, cabe tener por configurada la infracción imputada, consistente en el incumplimiento de los plazos

normativos en la entrega del informe de acreditación del prestador institucional "Hospital Comunitario de Salud Familiar de Yungay".

4°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de evitar retrasos injustificados en ese procedimiento de acreditación, tomando para ello, los resguardos necesarios, a fin de prever y evitar dicha contravención, incurriendo, de ese modo, en culpa infraccional.

5°. Que, en consecuencia, correspondiendo determinar la sanción a imponer a "Hurtado y Carrasco Limitada", en consideración a los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento, a la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación y a las circunstancias particulares del caso, es que se estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 5 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

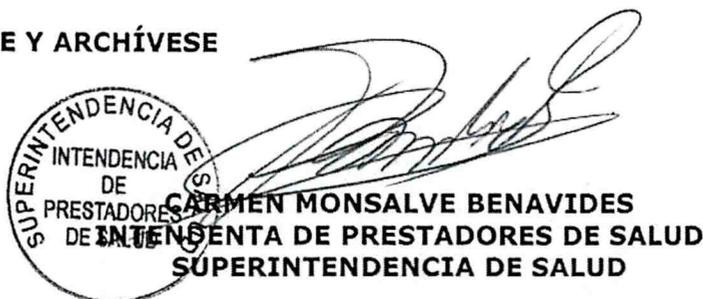
1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Hurtado y Carrasco Limitada", con N°11 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, domiciliada en Avenida Las Condes N°14.672, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por doña Marcela Odette Carrasco Parada, con una multa a beneficio fiscal de 5 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto al incumplimiento del plazo para la entrega del informe de acreditación, en el marco del procedimiento de acreditación del "Hospital Comunitario de Salud Familiar de Yungay".

2° Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Hurtado y Carrasco Limitada", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia.

4° PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

CCG/AGR

Distribución:

- Representante Legal Hurtado y Carrasco Limitada (marcela@hurtadoycarrasco.cl)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 7687, con fecha de 11 de diciembre de 2024, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendenta de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.


SUPERINTENDENCIA DE SALUD
MINISTRO DE FE

RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe